

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ALFONSO ROJAS CELI
RADICACION: 2021-00235-00

Auto Interlocutorio No. 591

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia de carácter formal:

1.- Aclarar el hecho No. 4 de la demanda, toda vez que en ella se indica que el certificado de defunción del causante Alfonso Rojas Celi, fue aportado por uno de sus familiares de nombre LUZ MARY ROSAS ULLOA, por lo que debe precisarse si la referida es heredera cierta del causante, y aportar la respectiva prueba de estado civil que lo acredite (arts. 84 y 85 CGP), aunado a que ello es indispensable para definir la observancia de lo dispuesto en el art. 87 ibídem, puesto que se pretende adelantar una ejecución estando fallecido el deudor.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el aludido artículo 87 ibídem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **04 DE OCTUBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **165**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario